

## **Recurso contra el Decreto Foral 37/20142**

Aspectos que regula este Decreto y cuáles son objeto de recurso.

- 1.- Comisiones de servicio.
- 2.- Participación en concursos de traslados del personal funcionario con destino provisional.
- 3.- Acreditación para el desempeño de plazas con perfil de lengua extranjera.

Estos dos últimos temas son objeto del recurso, pero también queremos denunciar que, pese a la petición expresa de los sindicatos, han quedado fuera del Decreto Foral aspectos que creemos urgente se regulen con total transparencia, como las numerosas comisiones de servicio concedidas en el Departamento mediante el sistema de libre designación.

### **Quiénes recurrimos.**

Todos los sindicatos de educación nos manifestamos, con mayor o menor rotundidad, pero coincidiendo en el fondo, en contra de los artículos referidos a las plazas con perfil de lengua extranjera. Por ello, nos reunimos en varias ocasiones para intentar aunar esfuerzos con el fin de interponer de manera conjunta un recurso contra el Decreto Foral 37/2014. LAB, STEE-EILAS y APS somos las organizaciones sindicales que finalmente hemos decidido hacerlo conjuntamente.

### **Los programas PAI.**

El Departamento empezó la implantación de los Programas de Aprendizaje de Inglés, denominados entonces TIL, Tratamiento Integrado de las Lenguas, inicialmente con carácter experimental y sin ninguna regulación específica (supuestamente al amparo de las Disposición Adicionales de los Decretos de 2007 que establecían el currículum de Infantil y Primaria de la LOE y en el que se señalaba que se podría impartir alguna materia en lengua extranjera). Sin evaluación alguna de los resultados del programa y sin ningún tipo de planificación ni análisis de las necesidades reales, el Departamento pasó a su generalización en 15 centros, luego 20, más tarde 40, 60 y el próximo curso serán 90 los centros que los impartan (73 públicos y 17 concertados). En algunos casos ha sido a petición de los propios centros, pero en la mayoría la situación ha sido impuesta.

### **Los requisitos lingüísticos del profesorado.**

Mediante la Orden Foral 139/2009 se establecieron los requisitos lingüísticos necesarios para impartir estos programas: el C1, el mismo nivel que se necesita para impartir clases en euskera. Desde el inicio la Administración sabía que no contaba con recursos personales suficientes para llevarlo adelante. Por ello, en esa misma Orden Foral establecían la posibilidad de obtener una acreditación provisional, para 5 años, mediante una prueba realizada en el propio Departamento de Educación, e incluso, con carácter excepcional, la posibilidad de impartir clase en estos programas, durante 2 años seguidos o alternos, con "un nivel inferior" (sin mencionar hasta dónde rebajaban el nivel). Ahora, mediante el Decreto Foral 37/2014, se permitirá que se impartan clases con un B2 hasta 2021.

Los responsables del Departamento, al informar a las familias, a la opinión pública o a los grupos políticos en el Parlamento, han ocultado la realidad: una parte

importante del profesorado que imparte clase en lengua inglesa carece del nivel de inglés suficiente para garantizar una enseñanza de calidad

### **La especialidad.**

Pero no solo es este el objeto de nuestro recurso, sino un aspecto que, a nuestro entender, es todavía más grave, de cara a garantizar la calidad de la enseñanza, pues es más que dudoso que, implantados de esta forma, los programas bilingües mejoren el rendimiento y el aprendizaje del alumnado.

Hasta ahora, se ha permitido que personas especialistas de lengua inglesa sean cotutoras de Infantil y, por haberlo sido, se les ha proporcionado una habilitación transitoria hasta 2021. Actualmente, en los estudios de Grado de Magisterio existen dos especialidades: Infantil y Primaria y sólo quienes son especialistas en Infantil pueden impartir clase en esa etapa. Y esto es así por razones obvias: es de suma importancia conocer y saber cómo educar y relacionarse con las niñas y niños de esas edades. En la etapa de la Secundaria, el problema no es menos grave: un profesorado que no está capacitado y especialistas de unas materias impartiendo, en inglés, otras que no son de su especialidad. De la misma manera que no consideramos razonable que un docente, por tener conocimiento de inglés, imparta Matemáticas o Filosofía en lengua inglesa, tampoco debería tener la capacitación para compartir la tutoría de un grupo en Educación Infantil.

### **Suspensión cautelar y recurso contra los actos.**

Junto con el recurso que presentamos solicitamos la suspensión cautelar del mismo por los perjuicios que pudiera causar, que serían de difícil reparación. Asimismo, recurrimos todas las listas y actos de adjudicación derivados de este decreto: plazas adjudicadas listas etc.

Queremos dejar claro que no estamos en contra del profesorado que trabaja en los programas plurilingües. Interponemos este recurso porque estamos a favor de la calidad real de la enseñanza y no de una calidad entendida como campaña de imagen. Valoramos la importancia del aprendizaje de lenguas extranjeras, pero consideramos una total irresponsabilidad impulsar este tipo de aprendizaje como única forma de lograr un óptimo aprendizaje sin contar con las circunstancias adecuadas, los recursos necesarios y profesorado capacitado, sin tener en cuenta las dificultades del alumnado y sin respetar los principios de igualdad, mérito y capacidad. La enseñanza de calidad depende en gran medida de la cualificación y especialización de sus profesionales.

**LAB, STEE-EILAS y APS**

**En Pamplona, a 30 de junio de 2014.**